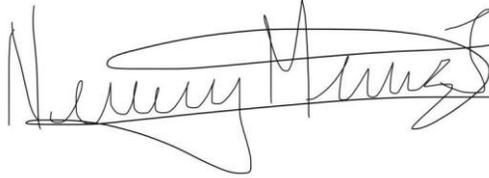


Informe Secretarial. Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023), ingresa al Despacho el presente Proceso Ordinario N°. 2019-803, informando que en se presento recurso de reposicion contra el auto anterior el cual fijo fecha de audiencia presencial.



NORBAY MUÑOZ JARA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitres (2023)

1.-Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que en auto anterior se citó a las partes a audiencia presencial el día martes 11 de abril de 2023, a partir de las 2:00 PM.

En consecuencia, de lo anterior, el día 17 de febrero de 2023 el apoderado de la demandada Manufacturas S.A.S., presentó recurso en el cual solicitó se reponga la decisión adoptada, para que en su lugar se ordene la práctica de la diligencia del 11 de abril de 2023 de manera virtual, recurso que sustento de la siguiente manera.

“El artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, mediante la cual se establece de manera permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, establece como regla general la apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y solo de manera excepcional cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad lo ameriten, se podrán hacer de forma presencial.”

*“ARTÍCULO 7o. AUDIENCIAS. **Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.** No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2 del artículo 107 del Código General del Proceso.*

(...)

Así las cosas, para la práctica de diligencias debe preferirse la virtualidad, por expreso mandato legal, ya que, evita el enorme gasto de tiempo y dinero que generan los desplazamientos para efectuar las audiencias presenciales.”

Consideraciones

En consecuencia, corresponde al Despacho resolver el recurso de reposición que fue interpuesto dentro del término legal, por el apoderado de la demandada Manufacturas S.A.S (fls.499-501), contra el auto del 15 de febrero de 2023 (fls.497-498), mediante el cual se citó a las partes a audiencia presencial el día martes 11 de abril de 2023, a partir de las 2:00 PM, alegando que no concurre ninguna de las excepciones dadas dentro del decreto 2213 de 2022, para que dicha diligencia se realizara de manera presencial, pues aduce que siempre se ha garantizado la conectividad de las partes, la inmediación de las pruebas y el agotamiento de cada una de las etapas sin inconveniente alguno.

Para resolver se trae de presento lo dispuesto por el Decreto 2213 de 2022 que en su artículo 7 dicta lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 7°. AUDIENCIAS.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso.*

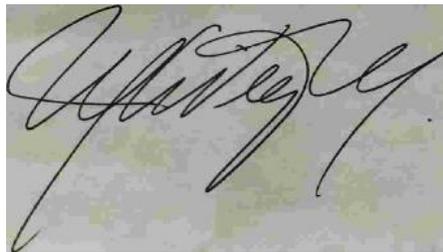
No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

*Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán **presenciales las audiencias** y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la*

prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.”(cursiva, negrilla y subrayada fuera del texto original)

De conformidad con la norma en cita, es dable resaltar que en circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad podrá el Despacho citar a las partes a audiencia presencial, como en el presente caso, dado que en múltiples oportunidades se han presentado problemas con el sistema de grabación con que cuenta el Despacho, al quedar el registro de las audiencias programadas de manera virtual con lapsos de video incompletos, por lo cual obligando al Despacho a volver a realizarlas de manera presencial, para así poder garantizar fielmente el registro audiovisual de las diligencias, motivo por el cual el Despacho **NO REPONE** la decisión asumida en el auto del 15 de febrero de 2023, en consecuencia se citas a las partes a **audiencia presencial** el dia martes 11 de abril de 2023, a partir de las 2:00 PM.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myrian Vega Merino', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

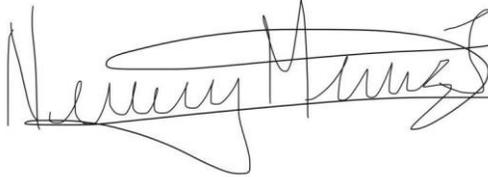
Juez

/AFRB

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 29 de marzo de 2023.

Por ESTADO N° 037 de la fecha fue notificado el auto anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norbey Muñoz Jara', written over a horizontal line.

**NORBey MUÑOZ JARA
Secretario**